

Considerando, que las alegaciones formuladas por el interesado, así como la documentación que el mismo aporta desvirtúan en gran medida las imputaciones realizadas al Centro y, sobre todo, hemos de tener en cuenta el compromiso del mismo de regular su situación, en lo que a la titulación mínima del profesorado se refiere, para el próximo curso escolar 1991/1992;

Considerando que dentro de las funciones encomendadas a la Administración Educativa con respecto a la autorización y funcionamiento de los Centros docentes privados, debe prevalecer su actitud de vigilancia y control en lugar de la meramente represora toda vez que, como en el caso que nos ocupa, el titular del Centro aporta el compromiso formal de adecuar la titulación de profesorado a la legislación vigente;

Por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Centros escolares, ha resuelto:

Primero.-Apercibir al Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», de Zaragoza, de su obligación de cumplir con la normativa vigente en cuanto se refiere a la titulación mínima del profesorado.

Segundo.-Por la Inspección Técnica de Educación se vigilará especialmente el funcionamiento del Centro a fin de conseguir el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en materia de titulaciones del profesorado.

Tercero.-De la presente Resolución se dará traslado a las Subdirecciones Generales de Régimen Jurídico de los Centros y de Régimen de Concursos Educativos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcada.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22404 ORDEN de 23 de julio de 1991 por la que se deniega la ampliación de puestos escolares solicitada por el Centro privado de Formación Profesional «Hease», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia del titular del Centro privado concertado de Formación Profesional «Hease», sito en la calle De la Plata, números 6 y 8, mediante el que solicita ampliación de 180 puestos escolares para conseguir un total de 720.

Resultando, que el mencionado Centro obtuvo autorización por Orden de 21 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) como Centro de Primero y Segundo Grado, con la clasificación de Habilitado, estando autorizado para impartir las enseñanzas de la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Comercial y Secretariado; Especialidad Administrativa; Rama Automoción, Profesiones Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil; Rama Delineación, Profesión Delineante; Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica; Especialidad Electrónica Industrial y Rama Sanitaria, Profesión Clínica;

Resultando, que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Madrid, que lo eleva a la Dirección General de Centros escolares, acompañando los informes emitidos, en sentido desfavorable, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción; ya que el Centro no cuenta con espacios suficientes para albergar los 180 nuevos puestos escolares solicitados;

Resultando, que por escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, de 15 de febrero de 1991, se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que, según se desprende de los informes que contiene el expediente, los talleres de Automoción y Electrónica carecen de ventilación suficiente, y los locales no tienen el número de puertas suficientes de comunicación;

Resultando, que el interesado ha dejado transcurrir el plazo concedido y no ha formulado alegación alguna;

Vistos la Ley 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que, en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando, que existe una inadecuación de los espacios para autorizar la ampliación de puestos escolares solicitada por el Centro privado de Formación Profesional «Hease», dado que, según informes que constan en el expediente las aulas y talleres con que cuenta el Centro

no tienen las dimensiones exigidas y, además, no se comunican entre ellos suficientemente. Por último, los talleres de Automoción y electrónica no poseen la ventilación adecuada; sin que todas estas razones hayan sido desvirtuadas por el interesado, por lo que procede la denegación de la ampliación de puestos escolares solicitada por falta del requisito mínimo de sus instalaciones (artículo 23, en relación con el artículo 14, ambos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación);

Considerando que al tratarse de un Centro concertado, la oferta de puestos escolares debe estar incluida en las previsiones que realiza la Administración Educativa y, según consta en el expediente, no son necesarias nuevas plazas escolares para atender la demanda de la zona. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación.

Por todo lo anterior,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Denegar la ampliación de 180 nuevos puestos escolares solicitados por la titularidad del Centro privado concertado «Hease», de Madrid.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcada.

Ilma. Sra. Directora general de Centros escolares.

22405 RESOLUCION de 13 de julio de 1991, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la relación de las ayudas económicas individuales concedidas durante el segundo trimestre del año 1991 para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Orden Ministerial de 8 de febrero de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 20, se convocan ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles educativos anteriores a la Universidad.

Examinadas las peticiones de los Profesores solicitantes, vistos los informes preceptivos a que se hace referencia en el apartado décimo de dicha Orden y en base a criterios objetivos, se ha procedido a la adjudicación de las correspondientes ayudas económicas.

En su virtud y en cumplimiento de lo establecido en el apartado décimocuarto de la citada Orden de convocatoria, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Hacer públicas las ayudas económicas individuales concedidas durante el segundo trimestre del año 1991 al personal docente y especializado con destino en Centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo de esta Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan, teniendo en cuenta que éstas no pueden exceder a las 175.000 pesetas en las Ayudas tipo A y a las 125.000 pesetas en las tipo B, según lo dispuesto en el apartado primero de la citada Orden.

Segundo.-La percepción de las ayudas concedidas se llevará a efecto una vez finalizada la actividad y está condicionada a que los interesados justifiquen debidamente su participación en la misma, en los términos y plazos establecidos en los apartados duodécimo y decimotercero de dicha Orden.

Tercero.-De acuerdo con el apartado undécimo del indicado precepto los interesados recibirán notificación de la concesión de la ayuda a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado, que les informará, asimismo, de los trámites complementarios de justificación. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicha Subdirección General, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación.

Cuarto.-El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución asciende a un total de 80.563.895 pesetas.

Quinto.-Las ayudas económicas se harán efectivas por la Habilitación Central del Departamento mediante las correspondientes transferencias bancarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.483 del ejercicio económico de 1991.

Sexto.-Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, a través de la indicada Subdirección General de Formación del Profesorado, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 13 de julio de 1991.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.